



Tipo de proceso	:	Ejecutivo hipotecario
Radicación.	:	11001310301920200039600

Se rechaza la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto inadmisorio correspondiente.

En efecto, pese a que se allegó link contentivo del escrito subsanatorio de demanda, de los documentos allí contenidos no se pudo constatar el cumplimiento por parte del extremo demandante a los requerimientos hechos por este despacho en el numeral primero del auto de fecha 20 de enero del año en curso, en lo que al memorial poder se refiere.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 04/02/2021_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.018

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria